

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

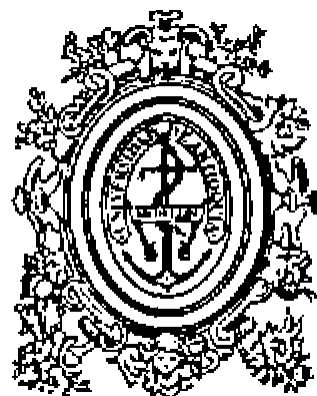
ACUERDO ACADÉMICO 334
20 de noviembre de 2008

Por el cual se establece la política de COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA Y SEGUNDA LENGUA para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Antioquia

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y por los literales b y g del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que los Acuerdos Académicos 114 de 1997 y 312 de 2007 regulan, respectivamente, las políticas de competencia en una lengua extranjera para pregrado y para la admisión a los posgrados en la Universidad de Antioquia.
2. Que en el Acuerdo Académico 294 de 2006, por el cual se actualizan las políticas de posgrado, se estableció que: *“La Universidad exigirá la competencia en una lengua extranjera reconocida en la comunidad científica del área en formación, que redunde en la calidad de los posgrados como una herramienta de comunicación académica y de producción científica”*.
3. Que la Universidad tiene como una de sus metas fundamentales el logro de la excelencia académica en el desarrollo de sus programas de pregrado, para asumir el liderazgo que le corresponde en el avance de las profesiones, de las disciplinas, de la investigación y de la proyección a la sociedad.
4. Que la Universidad debe capacitar a sus estudiantes de pregrado en la competencia lectora en una lengua extranjera para aspirar a los programas de posgrado, para integrarse a los programas de investigación, para entender la cultura propia que propicia cada lengua, para competir en mejores condiciones en el mercado laboral y para acceder en forma directa a diferentes y ricas fuentes de información.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

5. Que la Universidad debe capacitar a sus estudiantes de posgrado en competencias lectora, comunicativa y auditiva para facilitar el acceso a la información científica y el intercambio académico con pares.
6. Que la Universidad cuenta con recursos académicos para desarrollar una política en lengua extranjera, para los pregrados y posgrados por intermedio de la Escuela de Idiomas.
7. Que es necesario implementar mecanismos ágiles que permitan realizar el proceso de admisión y de matrícula a los programas de posgrado.
8. Que la oferta de lenguas extranjeras en la Universidad ha aumentado con la actividad académica del programa de Multilingua.
9. Que es conveniente unificar en una sola norma la política de competencia en lengua extranjera, para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.
10. Que es necesario otorgar reconocimiento a las lenguas indígenas colombianas como factores de inclusión e igualdad.

En consecuencia,

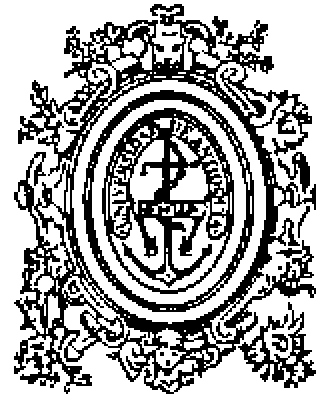
ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer la política de competencia en lengua extranjera y segunda lengua, para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO PRIMERO

Competencia en una lengua extranjera para los estudiantes de pregrado

ARTÍCULO 2. Para los estudiantes que ingresen a la Universidad, a partir del semestre 2009-01, será obligatorio desarrollar competencia lectora en una lengua extranjera, como requisito para obtener títulos profesionales, tecnológicos y técnicos en los programas académicos de la Institución.



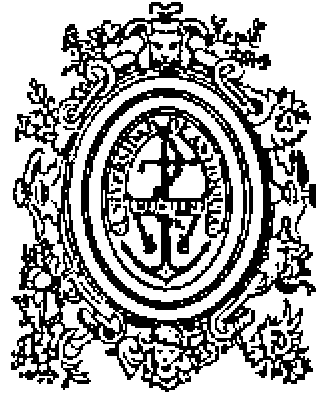
ARTÍCULO 3. Los estudiantes de pregrado podrán demostrar competencia lectora en lengua extranjera así:

1. Aprobando todos los niveles del programa de competencia lectora desarrollado por la Escuela de Idiomas.
2. Alcanzando el 60 por ciento en la prueba de suficiencia que para el efecto diseñe la Escuela de Idiomas.
3. Aprobando todos los niveles del programa Multilingua en el idioma establecido por la Dependencia Académica a la cual está inscrito el pregrado.
4. Aprobando una las siguientes pruebas internacionales: MICHIGAN MELICET, TOEFL en formato papel, formato electrónico y formato Internet (iBT), IELTS, DELF, test TAD, prueba CILS, prueba CELPEBRAS y prueba DAF con el puntaje o porcentaje indicado en el parágrafo 2 de este artículo.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de pruebas Michigan MELICET serán válidos si han sido expedidos antes del 31 de Diciembre de 2008 ya que esta prueba saldrá de circulación académica en Colombia luego de dicha fecha.

PARÁGRAFO 2. Los puntajes mínimos aprobatorios serán:

Certificación	Inglés			
	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba Michigan MELICET	IELTS	TOEFL
Competencia lectora	60 por ciento	60/100 en la prueba de gramática, vocabulario y comprensión lectora	3.5 a 4.5 en la prueba de lectura en el formato académico. Banda B1	467 papel 147 electrónico 51 iBT
Certificación	Francés		Italiano	
	Prueba Escuela de Idiomas	Test TAD / DELF	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba CILS
Competencia lectora	60 por ciento	TAD 10 puntos DELF B1	60 por ciento	CILS DUE B1
Certificación	Portugués		Alemán	
	Prueba Escuela de	CELPEBRAS	Prueba Escuela de	Test DAF



	Idiomas		Idiomas	
Competencia lectora	60 por ciento	Certificado Intermedio	60 por ciento	Nivel B1

PARÁGRAFO 3. Para los programas de formación técnica, la competencia lectora en lengua extranjera podrá demostrarse con la aprobación del nivel uno del programa de competencia lectora ofrecido por la Escuela de Idiomas.

PARÁGRAFO 4. Para los programas tecnológicos, la competencia lectora en lengua extranjera podrá demostrarse con la aprobación del programa completo de competencia lectora ofrecido por la Escuela de Idiomas.

ARTÍCULO 4. Para los estudiantes de las comunidades indígenas y para los extranjeros, cuya lengua materna no es el español, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba de competencia lectora en español, que será administrada por la Facultad de Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. Corresponde a los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto determinar la lengua extranjera en la cual se deberá desarrollar la competencia lectora. Igualmente, estas corporaciones determinarán si la lengua extranjera establecida para desarrollar competencia lectora en su dependencia, formará parte de sus planes de estudio sin créditos académicos.

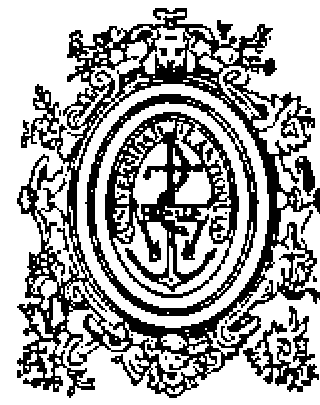
CAPÍTULO SEGUNDO

Competencia en una lengua extranjera para los estudiantes de posgrado

ARTÍCULO 7. Los estudiantes de posgrado que ingresen a la Universidad a partir del semestre 2009-01, para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera, deberán certificar:

EN ESPECIALIZACIONES: Competencia lectora como requisito de matrícula para el segundo semestre del programa académico.

EN MAESTRÍAS y ESPECIALIZACIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y CLÍNICAS: Competencia lectora como requisito de admisión y competencia auditiva como requisito de grado.



EN DOCTORADOS: Competencia lectora como requisito de admisión, competencia auditiva en el tercer semestre, y comunicativa (prueba oral y prueba escrita) como requisito de matrícula para el cuarto semestre.

PARÁGRAFO 1. La Facultad de Medicina sólo aceptará, como lengua extranjera en sus exámenes de admisión a los posgrados, el idioma inglés según el Acuerdo Académico 298 de 2007:

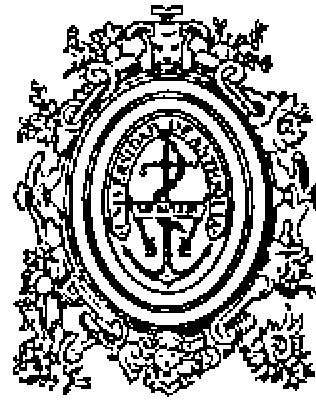
“Para certificar la competencia lectora se hará, concomitantemente con el examen de conocimientos médicos, uno de comprensión lectora del inglés, elaborado y calificado por la Escuela de Idiomas de la Universidad, el cual debe ser aprobado para ser admitido. No se admitirán otras formas de demostrar la competencia lectora”

PARÁGRAFO 2. En los programas de Doctorado, al término del año de plazo, el cual se cuenta a partir de la primera matrícula, si el requisito en cuestión no fuere cumplido, el estudiante quedará por fuera del programa. En caso de que finalmente cumpla este requisito de lengua extranjera, dicho estudiante podrá solicitar reingreso al programa. La aceptación de su petición estará sujeta a las disposiciones del Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado.

PARÁGRAFO 3. En casos de fuerza mayor debidamente acreditada, el Consejo Académico podrá excepcionar el cumplimiento de los plazos a que hace referencia el presente artículo, previa recomendación del Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado.

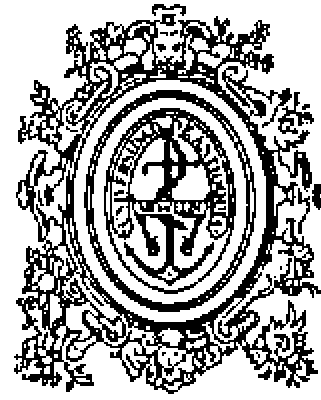
ARTÍCULO 8. Fijar los puntajes mínimos que se deberán acreditar para los programas de posgrado en los idiomas inglés, francés, italiano, alemán y portugués, según la certificación presentada, así:

Certificación	Inglés			
	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba Michigan MELICET	IELTS	TOEFL
Competencia lectora	60 por ciento	65/100 en la prueba de gramática, vocabulario y comprensión lectora	5.0 en el formato académico. Banda B2	500 papel 173 electrónico 59-60 iBT



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Competencia Auditiva Maestría Doctorado	60 por ciento	65/100 en la prueba de escucha	5.0 en el formato académico. Banda B2	500 papel 173 electrónico 59-60 iBT
Competencia comunicativa Doctorado	70 por ciento	65/100 en la prueba oral	5.0 en el formato académico. Banda B2	500 papel 173 electrónico 59-60 iBT
Certificación	Francés		Italiano	
	Prueba Escuela de Idiomas de	TAD/DALF DELF	Prueba Escuela de Idiomas de	Prueba CILS
Competencia lectora Especialización, Maestría Doctorado	60 por ciento	TAD 10 puntos DELF B2 50/100	60 por ciento	CILS DUE B2 3.5
Competencia Auditiva Maestría Doctorado	60 por ciento	TAD 10 puntos DELF B2 50/100	60 por ciento	CILS DUE B2 3.5
Competencia comunicativa Doctorado	70 por ciento	TAD 10 puntos DELF B2 50/100	70 por ciento	CILS DUE B2 3.5
Certificación	Portugués		Alemán	
	Prueba Escuela de Idiomas de	CELPEBRAS	Prueba Escuela de Idiomas de	Test DAF
Competencia lectora Especialización Maestría Doctorado	60 por ciento	Certificado intermedio o superior	60 por ciento	Nivel B2 Puntaje 4
Competencia Auditiva Maestría Doctorado	60 por ciento	Certificado intermedio superior	60 por ciento	Nivel B2 Puntaje 4
Competencia comunicativa	70 por ciento	Certificado intermedio superior	70 por ciento	Nivel B2 Puntaje 4



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Doctorado				
-----------	--	--	--	--

ARTÍCULO 9. La Escuela de Idiomas, en coordinación con cada uno de los Comités de Posgrado, determinará la calificación aprobatoria mínima si se requiriesen habilidades especiales en una lengua extranjera para pasantías o cursos especializados.

ARTÍCULO 10. Para los estudiantes de las comunidades indígenas se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba objetiva en español que será diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones.

ARTÍCULO 11. La Escuela de Idiomas fijará de manera autónoma los criterios académicos que permitan la aceptación de pruebas en idiomas no contemplados en el presente acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO Disposiciones especiales

ARTÍCULO 12. La Escuela de Idiomas recomendará las acciones a desarrollar dentro de la política de competencias en lenguas extranjeras para los estudiantes de pregrado y posgrado; esta política tendrá como objetivo desarrollar las habilidades necesarias para adquirir un buen nivel de comprensión del discurso escrito (científico, técnico, cultural) de un lector universal, la capacidad de comprender textos orales de temáticas generales e interactuar de manera oral y escrita con pares.

ARTÍCULO 13. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, los Acuerdos Académicos 114 de 1997 y 312 de 2007, así como la Resolución Académica 1994 de 2008.


ALBERTO URIBE CORREA
Presidente


ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
Secretaria